



Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas
Administración Central de Regulación Aduanera
Administración de Regulación Aduanera "4"



Oficio: 800-02-04-00-00-2009-9404

Asunto: Se solicita modificación a las reglas 2.4.5. y 2.4.13. de las RCGMCE para 2009 y la adición de un artículo resolutivo y un artículo transitorio.

México, D.F., a 28 de agosto de 2009.
"2009, Año de la Reforma Liberal"

Lic. Sergio N. Barajas Pérez

Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal
de la Administración General Jurídica
Av. Hidalgo, número 77, Modulo VI, P.B.,
Col. Guerrero, C.P. 06300

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 3, fracción II; 22, fracción II y XXI; y 23, rubro E del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, me permito solicitarle que en la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, se modifiquen las reglas 2.4.5. y 2.4.13., a efecto de identificar plenamente a los actores que interviene en la cadena logística de mercancías, lo cual permite que la autoridad cuente con los elementos necesario para llevar a cabo análisis de riesgos de las operaciones de comercio exterior. Así como establecer que el plazo en que se deberá transmitir la información relativa a mercancía de exportación, será de 24 horas antes de que zarpe la embarcación.

Asimismo, se solicita la inclusión de un artículo resolutivo que modifique lo dispuesto en la fracción VI del artículo Único Transitorio de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, para quedar como sigue:

- VI. Lo dispuesto en los numerales 7 de la regla 2.4.5. y 5 de la regla 2.4.13., relativos a la transmisión del RFC y número telefónico del consignatario o del propietario de la mercancía, en caso de ser distinto al consignatario, así como de la clave ID fiscal del embarcador de la mercancía, así como de la persona a quien deba notificarse el arribo, **no será aplicable durante el periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2009 y la fecha de publicación en el DOF entrarán en vigor el 31 de agosto de 2009. de la presente Resolución.**

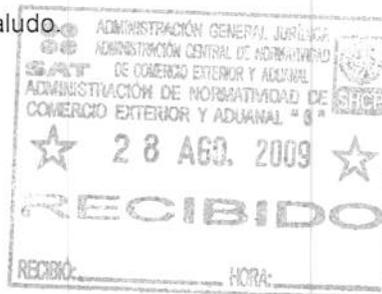
Por último, se solicita adicionar un artículo transitorio, que establezca que lo dispuesto en los numerales 7 de la regla 2.4.5. y 5 de la regla 2.4.13., relativos a la transmisión del RFC y número telefónico del consignatario o del propietario de la mercancía, en caso de ser distinto al consignatario, así como de la clave ID fiscal del embarcador de la mercancía, así como de la persona a quien deba notificarse el arribo, entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación en el DOF de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Anexos: 04 fojas.

Atentamente

Lic. Georgina Estrada Aguirre
Administradora de Regulación Aduanera "4"



C.c.p.- Lic. Ricardo Koller Revueltas.- Administrador Central de Regulación Aduanera.- Presente.- Para su conocimiento.
Lic. José Márquez Padilla Carrasco.- Administrador Central de Operación Aduanera.- Para su conocimiento y efectos.
GEAMZT

Proyecto para la Primera Resolución de Modificaciones a las RCGMCE para 2009

Área Origen	Texto propuesto con control de cambios	Texto propuesto en limpio	Justificación
AGA	<p>2.4.5.</p> <p>En el caso de exportaciones, la información a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla, deberá transmitirse al SAAL dentro de un plazo de 24 horas hábiles antes de que zarpe la embarcación.</p> <p>La información que aparece en los manifiestos de carga deberá transmitirse mediante el sistema electrónico con los siguientes datos:</p> <p>1.</p> <p>7. Tratándose de importaciones, el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos, domicilio completo y número de teléfono del consignatario y del propietario de la mercancía en caso de ser distinto al consignatario, salvo que se trate de conocimientos de embarque consignados a la orden.</p> <p>Nombre, RFC el de ID fiscal o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos y domicilio completo del embarcador de la mercancía, así como de la persona a quien debe notificarse el arribo, tal como se encuentra manifestado declarado en el conocimiento de embarque.</p> <p>Tratándose de exportaciones, el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos, domicilio completo y número de teléfono del embarcador de la mercancía.</p> <p>Así como el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos y domicilio completo del consignatario de la mercancía y de la persona a quien deba notificarse el arribo, tal como se encuentra declarado en el conocimiento de embarque.</p> <p>Cuando se trate de mercancías para importación correspondientes a menajes de casa o efectuadas por misiones diplomáticas, consulares u organismos internacionales, o en</p>	<p>2.4.5.</p> <p>En el caso de exportaciones, la información a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla, deberá transmitirse al SAAL dentro de un plazo de 24 horas antes de que zarpe la embarcación.</p> <p>La información que aparece en los manifiestos de carga deberá transmitirse mediante el sistema electrónico con los siguientes datos:</p> <p>1.</p> <p>7. Tratándose de importaciones, el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos, domicilio completo y número de teléfono del consignatario de la mercancía, salvo que se trate de conocimientos de embarque consignados a la orden.</p> <p>Nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos y domicilio completo del embarcador de la mercancía, así como de la persona a quien debe notificarse el arribo, tal como se encuentra declarado en el conocimiento de embarque.</p> <p>Tratándose de exportaciones, el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos, domicilio completo y número de teléfono del embarcador de la mercancía.</p> <p>Así como el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos y domicilio completo del consignatario de la mercancía y de la persona a quien deba notificarse el arribo, tal como se encuentra declarado en el conocimiento de embarque.</p> <p>Cuando se trate de mercancías para importación correspondientes a menajes de casa o efectuadas por misiones diplomáticas, consulares o organismos internacionales, se podrá declarar el RFC genérico EMB930401KH4, OIN9304013N0 ó</p>	<p>La AGA y ACITCE, solicitan la modificación de las reglas, en virtud de la solicitud efectuada por la AMANAC y COMCE a efecto de establecer los plazos y datos que las navieras y agentes internacionales de carga deberán transmitir la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, fracción IV de la Ley Aduanera.</p>
ACOA			
ACTICE			

Área Origen	Texto propuesto con control de cambios	Texto propuesto en limpio	Justificación
	<p>el caso de extranjeros, se podrá declarar el RFC genérico EMB930401KHA, OIN9304013N0 ó EXTR920301TS4, según corresponda.</p> <p>Para el caso de aquellos embarcadores, consignatarios o partes a notificar que residen en países en donde no exista un registro de identificación fiscal, dicha información no será declarada.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>2.4.13. En importaciones, la información a que se refiere el párrafo anterior deberá transmitirse al SAAL con 24 horas de antelación a la carga de las mercancías en después de realizado el zarpe el buque. </p> <p>En el caso de exportaciones, la información a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla, deberá transmitirse al SAAL dentro de un plazo de 24 horas hábiles, antes de que zarpe la embarcación.</p> <p>La información deberá transmitirse al SAAL de conformidad con los lineamientos que para tales efectos emita la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, con los siguientes datos:</p> <p>1.</p> <p>5. Tratándose de importaciones, el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos, domicilio completo y número de teléfono del consignatario y del propietario de la mercancía en caso de ser distinto al consignatario, salvo que se trate de conocimientos de embarque consignados a la orden.</p> <p>Nombre, RFC clave de ID fiscal o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos y domicilio completo del embarcador de la mercancía, así como de la persona a quien debe notificarse el arribo, tal como se encuentra manifestado declarado en el conocimiento de</p>	<p>EXTR920301TS4.</p> <p>Para el caso de aquellos embarcadores, consignatarios o partes a notificar que residen en países en donde no exista un registro de identificación fiscal, dicha información no será declarada.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>2.4.13. En importaciones, la información a que se refiere el párrafo anterior deberá transmitirse al SAAL con 24 horas después de realizado el zarpe el buque. </p> <p>En el caso de exportaciones, la información a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla, deberá transmitirse al SAAL dentro de un plazo de 24 horas, antes de que zarpe la embarcación.</p> <p>La información deberá transmitirse al SAAL de conformidad con los lineamientos que para tales efectos emita la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, con los siguientes datos:</p> <p>1.</p> <p>5. Tratándose de importaciones, el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos, domicilio completo y número de teléfono del consignatario de la mercancía, salvo que se trate de conocimientos de embarque consignados a la orden.</p> <p>Nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos y domicilio completo del embarcador de la mercancía, así como de la persona a quien debe notificarse el arribo, tal como se encuentra declarado en el conocimiento de embarque.</p> <p>Tratándose de exportaciones, el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos, domicilio completo y</p>	

Área Origen	Texto propuesto con control de cambios	Texto propuesto en limpio	Justificación
	<p>embarque.</p> <p>Tratándose de exportaciones, el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos, domicilio completo y número de teléfono del embarcador de la mercancía.</p> <p>Así como el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos y domicilio completo del consignatario de la mercancía y de la persona a quien deba notificarse el arribo, tal como se encuentra declarado en el conocimiento de embarque.</p> <p>Cuando se trate de mercancías para importación correspondientes a menajes de casa o efectuadas por misiones diplomáticas, consulares u organismos internacionales, o en el caso de extranjeros, se podrá declarar el RFC genérico EMB930401KH4, OIN9304013N0 ó EXTR920301TS4, según corresponda.</p> <p>Para el caso de aquellos embarcadores, consignatarios o partes a notificar que residan en países en donde no exista un registro de identificación fiscal, dicha información no será declarada.</p> <p>.....</p> <p>Artículo Resolutivo:</p> <p>.....</p> <p>XXXXX.- Se modifica lo dispuesto en el artículo Único Transitorio, fracción VI de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, publicadas en el DOF el 29 de abril de 2009, para quedar como sigue:</p> <p>VI. Lo dispuesto en los numerales 7 de la regla 2.4.5. y 5 de la regla 2.4.13., relativos a la transmisión del RFC y número telefónico del consignatario o del propietario de la mercancía, en caso de ser distinto al consignatario, así como de la clave ID fiscal del embarcador de la mercancía, así como de la persona a quien deba notificarse el arribo, no será aplicable durante el periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2009 y la fecha de publicación en el DOF entran en vigor el 31 de agosto de 2009, de la</p>	<p>número de teléfono del embarcador de la mercancía.</p> <p>Así como el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos y domicilio completo del consignatario de la mercancía y de la persona a quien deba notificarse el arribo, tal como se encuentra declarado en el conocimiento de embarque.</p> <p>Cuando se trate de mercancías para importación correspondientes a menajes de casa o efectuadas por misiones diplomáticas, consulares o organismos internacionales, se podrá declarar el RFC genérico EMB930401KH4, OIN9304013N0 ó EXTR920301TS4.</p> <p>Para el caso de aquellos embarcadores, consignatarios o partes a notificar que residan en países en donde no exista un registro de identificación fiscal, dicha información no será declarada.</p> <p>.....</p> <p>Artículo Resolutivo:</p> <p>.....</p> <p>XXXXX.- Se modifica lo dispuesto en el artículo Único Transitorio, fracción VI de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, publicadas en el DOF el 29 de abril de 2009, para quedar como sigue:</p> <p>II. Lo dispuesto en los numerales 7 de la regla 2.4.5. y 5 de la regla 2.4.13., relativos a la transmisión del RFC y número telefónico del consignatario o del propietario de la mercancía, en caso de ser distinto al consignatario, así como de la clave ID fiscal del embarcador de la mercancía, así como de la persona a quien deba notificarse el arribo, no será aplicable durante el periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2009 y la fecha de publicación en el DOF de la presente Resolución.</p> <p>Artículo Transitorio</p>	

Área Origen	Texto propuesto con control de cambios	Texto propuesto en limpio	Justificación
	<p>Artículo Transitorio</p> <p>XXXX.- Lo dispuesto en los numerales 7 de la regla 2.4.5. y 5 de la regla 2.4.13., relativos a la transmisión del RFC y número telefónico del consignatario o del propietario de la mercancía, en caso de ser distinto al consignatario, así como de la clave ID fiscal del embarcador de la mercancía, así como de la persona a quien deba notificarse el arribo, entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación en el DOF de la presente Resolución.</p>	<p>XXXX.- Lo dispuesto en los numerales 7 de la regla 2.4.5. y 5 de la regla 2.4.13., relativos a la transmisión del RFC y número telefónico del consignatario o del propietario de la mercancía, en caso de ser distinto al consignatario, así como de la clave ID fiscal del embarcador de la mercancía, así como de la persona a quien deba notificarse el arribo, entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación en el DOF de la presente Resolución.</p>	